AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

Secr. EF/ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 8 DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

SESION N. 20

SEÑORES ASISTENTES:
PRESIDENTA
DA MIRIAM RABANEDA GUDIEL

CONCEJALES ASISTENTES
D. JULIO LÓPEZ MADERA
D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO
DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL
D. SALOMÓN AGUADO MANZANARES
D. ALBERTO VERA PEREJÓN

CONCEJALA NO ASISTENTE
DA. ROSA MA. GANSO PATÓN, que excusa su ausencia por motivos de agenda oficial.

Da. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora

D. ESTEBAN FERNÁNDEZ MATEOS, Secretario.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

En la Villa de Pinto, siendo las doce horas y diez minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL,** Alcaldesa Presidenta, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe, y de la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ORDINARIA para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la Sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día **30 de abril de 2013.**

2.- CONCEJALÍA DE HACIENDA.

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

2.1 CONTESTACIÓN DE RECLAMACIONES DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

2.1.1 EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

"Con fecha 29 de junio de 2011, por Dª XXXXX XXXXX XXXXX se ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial de daños sufridos el día 14 de junio de 2011, por caída producida a consecuencia de la existencia de lucernario en el suelo de la Plaza de la Constitución de esta localidad.

Por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento se emitió informe al respecto, que consta en el expediente así como informe de la Jefa de Servicio de Patrimonio de fecha 19 de marzo de 2013.

Por parte de este Ayuntamiento se remitió esta reclamación a nuestra Compañía de Seguros, Zurich Insurance, Sucursal de España, y tras varias gestiones, con fecha 8 de marzo de 2013, se ha recibido escrito de dicha Compañía adjuntando copia del justificante de pago por parte de la Compañía Zurich de una indemnización por importe de 3.027,14 € a favor de la perjudicada, correspondientes a los daños causados, debiendo este Ayuntamiento abonar la cantidad de 300,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil que nos vincula."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 15/11, por haber alcanzado un acuerdo entre la perjudicada y la Compañía Aseguradora Zurich, con la cual se tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC Sucursal de España la cantidad de 300,00€. en concepto de franquicia en atención a la póliza suscrita con dicha compañía.

TERCERO.- Notificar esta resolución a la reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

2.1.2 EXPEDIENTE DE Dª XXXXX XXXXX XXXXX, EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

"Con fecha 13 de marzo de 2012, por parte de Dª XXXXX XXXXX XXXXX, en representación del menor D. XXXXX XXXXX XXXXX, se ha presentado reclamación de daños ocasionados el día 18 de junio de 2009, por caída de la bicicleta cuando circulaba por el carril bici de la Calle Juana Francés, debido al mal estado de la zona.

Por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento se emitió informe al respecto, que consta en el expediente así como informe de la Jefa de Servicio de Patrimonio de fecha 19 de marzo de 2013.

Por parte de este Ayuntamiento se remitió esta reclamación a nuestra Compañía de Seguros, Zurich Insurance, Sucursal de España, y tras varias gestiones, con fecha 14 de marzo de 2013, se ha recibido escrito de dicha Compañía adjuntando copia del justificante de pago por parte de la Compañía Zurich de una indemnización por importe de 18.473,44 € a favor del perjudicad, correspondientes a los daños causados, debiendo este Ayuntamiento abonar la cantidad de 300,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil que nos vincula."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 07/12, por haber alcanzado un acuerdo entre la perjudicada y la Compañía Aseguradora Zurich, con la cual se tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC Sucursal de España la cantidad de 300,00€. en concepto de franquicia en atención a la póliza suscrita con dicha compañía.

TERCERO.- Notificar esta resolución a la reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España así como a la Correduría de Seguros Aón Gil y Carvajal,S.A.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

2.1.3 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

"Vista la reclamación de D. XXXXX XXXXX XXXXX presentada con fecha 13 de abril de 2012, de daños producidos con fecha 9 de marzo de 2012, al tropezar con unos baldosines en la acera de la Avda. de España de esta localidad, a la altura de la librería (MARTE) a consecuencia del mal estado de los mismos en la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio, de fecha 27 de febrero, que dice:

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

"INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE D. XXXXX XXXXX XXXXX POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR CAÍDA EN LA AVENIDA DE ESPAÑA POR EL MAL ESTADO DEL PAVIMENTO.

a).- REALIDAD Y CERTEZA DEL EVENTO LESIVO OCASIONADO Y FECHA EN QUE SE PRODUJO.-

D. XXXXX XXXXX XXXXX ha presentado con fecha 13 de abril de 2012 un escrito en el que reclama ser indemnizado por los graves daños y secuelas sufridas por caída acontecida el día 9 de marzo de 2012. El interesado no concreta exactamente donde se produce la caída, únicamente señala que se produce a la altura de la librería Marte, aportando una foto del lugar donde dice que se ha producido la caída.

La Policía Local ha emitido informe con fecha 31 de mayo de 2012, solicitado por el Departamento de Patrimonio, que dice lo siguiente:

"Consultados los archivos de esta Policía Local, NO CONSTA intervención policial, y si parte de asistencia sanitaria que se une a la presente, adjuntándose también, copia de la inspección del lugar del siniestro realizado por esta Policía el 30 de mayo de 2012. Lo que le comunico a los efectos oportunos. Informe ampliatorio:

Personados en el lugar se puede apreciar que la baldosa continúa igual que en la fotografía que se adjunta a la reclamación.

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos"

Se adjunta con el informe de la Policía el parte de asistencia sanitaria realizado por los servicios de PIMER.

Visto el Parte de Asistencia Sanitaria que consta en el expediente cabe concluir la certeza de que el interesado fue recogido en la Avenida de España nº 5, el día 9 de marzo de 2012, pero no queda acreditado cómo se ha producido la caída.

b).- RELACIÓN DE CAUSA EFECTO ENTRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL DAÑO CAUSADO.-

Por el reclamante en su escrito no se indica que exista una relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento normal o anormal del servicio público, ni siquiera realiza un relato de cómo se produce la caída, ni señala el lugar exacto de la caída limitándose a señalar en el escrito que presenta con fecha 13 de abril de 2012, que el día 3 de marzo de 2012 debido al mal estado del pavimento, se cae en la en una zona a la altura de la librería "Marte".

Posteriormente, cuando es requerido para proponer las pruebas que considere necesario para acreditar los hechos denunciados, aporta con fecha 6 de julio de 2012 un informe pericial que hace referencia al lugar de la caída en la Avda de Europa nº 5 y el perito se limita a reflejar lo que le indica su cliente,

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

señalando que existe una baldosa totalmente levantada tal y como se aprecia en las fotografías que aporta.

La jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 "que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende la recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico". Y la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala, "que aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla". En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos o /daños sufridos por los ciudadanos.

En el caso que nos ocupa consta en el expediente informe de fecha 6 de junio de 2012, emitido por el técnico municipal que dice lo siguiente;

"En relación con la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, relativa a los daños sufridos por caída en la vía pública el día 13 de Abril de 2012 al tropezar con una baldosa en la zona.

Se informa al respecto que girada visita de inspección a la zona se ha observado que existe una baldosa que ha sufrido un levantamiento que provoca un desnivel con respecto a la rasante del pavimento contiguo. La citada baldosa se encuentra situada en la banda externa de la acera, entre el alcorque y el bordillo de calzada. La citada banda mide 40 centímetros.

Se observa, que el lugar lógico y habitual de paso, que tiene una sección de 1.40 m. aproximadamente, se encuentra en correctas condiciones.

El mantenimiento y cuidado de la zona indicada corresponde al Ayuntamiento de Pinto.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos".

A la vista de este informe y ante la falta de concreción de los hechos por el interesado, parece concluirse que el reclamante, en vez de transitar por la acera que está perfectamente pavimentada, y que es el lugar idóneo para caminar por la vía pública, opta por transitar por una angosta banda de 40 centímetros. No existe nexo causal entre los daños producidos y el correcto funcionamiento de los servicios públicos, pues la calle presenta un correcto estado de conservación que, con un mínimo de diligencia, se evitaría las consecuencias de un tropiezo en la vía pública.

c).- VALORACIÓN.- El interesado en su reclamación solicita ser indemnizado en 15.480,74 €.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

Por lo anterior, la funcionaria informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no estar probado la relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos, ni haber quedado acreditado en el expediente como se producen los hechos alegados por el reclamante.

Que a efectos de conocimiento del interesado deberá concederse un plazo de diez días de audiencia antes de redactarse la propuesta de resolución y pueda poner de manifiesto lo que considere oportuno. Asimismo deberá notificársele los documentos obrantes en el expediente para que pueda obtener copia de los mismo, todo ello de acuerdo con la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y el real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.

Al tener este Ayuntamiento un seguro de Responsabilidad Civil, también deberá notificarse el acuerdo que se adopte a ZURICH INSURANCE PUBLICLIMITED COMPANY".

Visto el escrito de alegaciones presentado por el interesado con fecha 20 de marzo de 2013, que no desvirtúa los hechos que constan en el expediente según informe de la Técnico Jefe de Servicio de fecha 27 de febrero de 2013 y que se remite a lo ya manifestado en el expediente. "

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños por accidente al tropezar con unos baldosines en la acera de la Avda. de España de esta localidad, a la altura de la librería (MARTE), y ello fundamentalmente por no estar probada la relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos, ni haber quedado acreditado en el expediente como se producen los hechos alegados por el reclamante.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich, S.A. y a la Correduría de Seguros Aón Gil y Carvajal, S.A..

3.- CONCEJALÍA DE ECONOMIA.

3.1 APROBACIÓN DE LA SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE OCIO PARA MAYORES "SANTA ROSA DE LIMA."

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

"Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 20 de junio de 2012, se adoptó acuerdo relativo a la aprobación de la PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE OCIO PARA

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

MAYORES "SANTA ROSA DE LIMA" DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), a la empresa "Benort Social, Sociedad Limitada".

Posteriormente, con fecha 27 de febrero de 2013 por la Junta de Gobierno Local se aprobó la modificación nº 2 del contrato, por la que se reducían 950 euros/mes más el I.V.A. correspondiente en el importe de la modificación nº 1, quedando el precio mensual del servicio en 8.800 euros más el I.V.A. correspondiente.

El vencimiento de dicha prórroga es el día 28 de junio del año en curso y según el Pliego de cláusulas administrativas particulares que sirvió de base para la adjudicación permite una primera y última prórroga, según se desprende de su cláusula 4ª:

*"... **CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.-** La duración del presente contrato será de DOS (2) AÑOS, a contar desde la formalización del contrato administrativo, siendo susceptible de prórroga por un periodo igual o inferior al inicial. ..."*

Se incorpora informe técnico emitido por la Técnico de la Concejalía de Mayores, con fecha 11 de abril de 2013, que dice:

"... Vengo a informar que desde el presente departamento no existe inconveniente para que se produzca dicha prórroga en las condiciones marcadas por el acuerdo tomado en Junta de Gobierno Local del 27 de Febrero de 2013, realizándose en las condiciones que se indican:

EMPRESA	***PRÓRROGA***	***COSTE***
BENORT SOCIAL S.L.	*DEL 29 DE JUNIO DE 2013 AL 28 DE JUNIO DE 2014*	*8.800 € + 10% DE IVA (880 €) HACIENDO UN TOTAL DE **9.680 € MENSUALES** a cargo de la partida presupuestaria correspondiente*

Y para que así conste a los efectos oportunos. ..."

En atención a todo lo anterior, así como al escrito presentado por D. XXXXX XXXXX XXXXX en representación de la empresa interesada, en el que solicitan la prórroga del contrato y a la vista del informe jurídico emitido por la Técnico Jefe del Servicio de Contratación y del informe de la Intervención Municipal que constan unidos al expediente."

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la 2ª y última prórroga del contrato de servicio para la gestión del programa de dinamización del Centro Municipal de Ocio para Mayores "Santa Rosa de Lima" del municipio de Pinto

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

(MADRID) suscrito con la empresa BENORT SOCIAL, S.L., por el período de UN (1) AÑO, es decir, desde el 29 de junio de 2013 hasta el 28 de junio de 2014, con la plena sujeción al Pliego de cláusulas administrativas particulares y al Pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 8.800 euros/mes más el I.V.A. correspondiente, que dicha prórroga supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2013 y con cargo a la partida presupuestaria que se habilite en el Presupuesto General para el ejercicio 2014.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa interesada que en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la notificación, proceda a la formalización del documento administrativo relativo a la prórroga en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento.

3.2 APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO PARA LA PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS EN INSTALACIONES QUE UTILIZAN AGUA Y SON SUSCEPTIBLES DE GENERAR AEROSOLES PRESENTES EN EDIFICIOS MUNICIPALES Y FUENTES ORNAMENTALES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

"Vista la orden de inicio de la Concejala de Mayores, donde se expresa el interés en la contratación del SERVICIO PARA LA PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS EN INSTALACIONES QUE UTILIZAN AGUA Y SON SUSCEPTIBLES DE GENERAR AEROSOLES PRESENTES EN EDIFICIOS MUNICIPALES Y FUENTES ORNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Visto el Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado en el Departamento de Contratación e informado por la Técnico Jefe del Servicio de Contratación y el Pliego de prescripciones técnicas elaborado e informado por la Inspectora Sanitaria, así como los informes de la Secretaría y de la Intervención Municipal que constan unidos al expediente."

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del servicio para la prevención de legionelosis en instalaciones que utilizan agua y son susceptibles de generar aerosoles presentes en edificios municipales y fuentes ornamentales del municipio de Pinto (MADRID).

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

SEGUNDO.- Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento abierto, del servicio para la prevención de legionelosis en instalaciones que utilizan agua y son susceptibles de generar aerosoles presentes en edificios municipales y fuentes ornamentales del municipio de Pinto (MADRID).

CUARTO.- Que se proceda a convocar la licitación conforme a los Pliegos de cláusulas por un tipo de licitación de 20.661,16 euros/año más el I.V.A. correspondiente, a la baja.

QUINTO.- Aprobar el gasto de 20.661,16 euros/año más el I.V.A. correspondiente, que dicha contratación supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2013 y con cargo a las partidas presupuestarias que se habiliten en los Presupuestos Generales de futuros ejercicios.

SEXTO.- Designar como vocal técnico de las Mesas de Contratación que se celebren en el presente procedimiento, a la Inspectora Sanitaria, Dª. Montserrat Gudiel Urbano.

SÉPTIMO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

3.3 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL LOTE Nº. 1 (CURSO: MONTADOR DE ESTRUCTURAS DE AERONAVES), CORRESPONDIENTE AL SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE 7 CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, INCLUIDOS EN EL CONVENIO PARA LA FORMACIÓN SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PINTO Y LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, TURISMO Y CULTURA DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2012-2013.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

"*Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de contratación mediante procedimiento abierto urgente, tramitado para adjudicar el LOTE Nº. 1 (Curso: Montador de estructuras de aeronaves), correspondiente al SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE 7 CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, INCLUIDOS EN EL CONVENIO PARA LA FORMACIÓN SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PINTO Y LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, TURISMO Y CULTURA DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2012-2013.*

Visto el informe técnico emitido por la Técnico de Formación y Empleo, así como el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el 22 de abril de 2013 en los que se dictamina que una vez valoradas las proposiciones técnicas y las ofertas económicas conforme a los criterios de valoración del presente

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

procedimiento, la oferta presentada por la empresa "Centro de Formación Mostoles, S.L." para el LOTE Nº. 1, es la que ha obtenido mayor puntuación, cumpliendo con lo estipulado en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria de fecha 8 de marzo de 2013.

Visto que el licitador propuesto ha presentado la documentación requerida por el órgano de contratación para poder proceder a la adjudicación del contrato, y a la vista del informe jurídico emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Contratación que consta unido al expediente,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Excluir la plica nº 15 presentada por la empresa FORMAJOBS, S.L., por la no adaptación a los requisitos mínimos exigidos en los Pliegos, constando en el informe técnico.

TERCERO.- Adjudicar el contrato del LOTE Nº. 1 (Curso: Montador de estructuras de aeronaves), correspondiente al Servicio para la impartición de 7 cursos de formación profesional para el empleo, incluidos en el Convenio para la formación suscrito entre el Ayuntamiento de Pinto y la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura de la Comunidad de Madrid 2012-2013, a la empresa CENTRO DE FORMACIÓN MOSTOLES, S.L., cuya puntuación obtenida es de 72,5 puntos, con arreglo a su propuesta y a las mejoras recogidas en su proposición técnica, y por el importe de 58.050,00 euros, exento de I.V.A.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores que hayan optado al lote nº. 1, así como al adjudicatario que en el plazo más breve posible, debido a la urgencia del comienzo del curso, proceda a la formalización del contrato administrativo en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

3.4. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL LOTE Nº. 3 (CURSO: TÉCNICO DE SOFWARE OFIMÁTICO), CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ABIERTO URGENTE PARA ADJUDICAR EL SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE 7 CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, INCLUIDOS EN EL CONVENIO PARA LA FORMACIÓN SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PINTO Y LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, TURISMO Y CULTURA DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2012-2013.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

"Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de contratación mediante procedimiento abierto urgente, tramitado para adjudicar el LOTE Nº. 3 (Curso: Técnico de sofware ofimático), correspondiente al procedimiento abierto urgente para adjudicar el servicio para la impartición de 7 cursos de formación profesional para el empleo, incluidos en el Convenio para la

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

Formación suscrito entre el Ayuntamiento de Pinto y la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura de la Comunidad de Madrid 2012-2013.

Visto el informe técnico emitido por la Técnico de Formación y Empleo, así como el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el 22 de abril de 2013 en los que se dictamina que una vez valoradas las proposiciones técnicas y las ofertas económicas conforme a los criterios de valoración del presente procedimiento, la oferta presentada por la empresa "Inforelec, Soluciones Tecnológicas Avanzadas, S.L." para el LOTE Nº. 3, es la que ha obtenido mayor puntuación, cumpliendo con lo estipulado en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria de fecha 8 de marzo de 2013.

Visto que el licitador propuesto ha presentado la documentación requerida por el órgano de contratación para poder proceder a la adjudicación del contrato, y a la vista del informe jurídico emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Contratación que consta unido al expediente,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Excluir la plica nº 5 presentada por la empresa SAN ROMAN E.E.S., S.L., por la no adaptación a los requisitos mínimos exigidos en los Pliegos, constando en el informe técnico.

TERCERO.- Excluir la plica nº 8 presentada por la empresa CENTRO DE ESTUDIOS VELÁZQUEZ, S.A., por la no adaptación a los requisitos mínimos exigidos en los Pliegos, constando en el informe técnico.

CUARTO.- Excluir la plica nº 11 presentada por la empresa GARBEN CONSULTORES, por la no adaptación a los requisitos mínimos exigidos en los Pliegos, constando en el informe técnico.

QUINTO.- Excluir la plica nº 21 presentada por la empresa ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN, S.L., por la no adaptación a los requisitos mínimos exigidos en los Pliegos, constando en el informe técnico.

SEXTO.- Adjudicar el contrato del LOTE Nº. 3 (Curso: Técnico de sofware ofimático), correspondiente al procedimiento abierto urgente para adjudicar el servicio para la impartición de 7 cursos de formación profesional para el empleo, incluidos en el Convenio para la Formación suscrito entre el Ayuntamiento de Pinto y la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura de la Comunidad de Madrid 2012-2013, a la empresa INFORELEC, SOLUCIONES TECNOLÓGICAS AVANZADAS, S.L., cuya puntuación obtenida es de 65,5 puntos, con arreglo a su propuesta y a las mejoras recogidas en su proposición técnica, y por el importe de 12.855,00 euros, exento de I.V.A.

SÉPTIMO .- Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores que hayan optado al lote nº. 3, así como al adjudicatario que en el plazo más breve posible, debido a la urgencia del comienzo del curso, proceda a la formalización del contrato administrativo en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

3.5 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL LOTE Nº. 5 (CURSOS: INGLÉS BÁSICO, NIVEL 1 Y ALEMÁN BÁSICO, NIVEL 1), CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ABIERTO URGENTE PARA ADJUDICAR EL SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE 7 CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, INCLUIDOS EN EL CONVENIO PARA LA FORMACIÓN SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PINTO Y LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, TURISMO Y CULTURA DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2012-2013,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

"*Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de contratación mediante procedimiento abierto urgente, tramitado para adjudicar el LOTE Nº. 5 (Cursos: Inglés básico, nivel 1 y Alemán básico, nivel 1), correspondiente al procedimiento abierto urgente para adjudicar el servicio para la impartición de 7 cursos de formación profesional para el empleo, incluidos en el Convenio para la Formación suscrito entre el Ayuntamiento de Pinto y la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura de la Comunidad de Madrid 2012-2013.*

Visto el informe técnico emitido por la Técnico de Formación y Empleo, así como el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el 22 de abril de 2013 en los que se dictamina que una vez valoradas las proposiciones técnicas y las ofertas económicas conforme a los criterios de valoración del presente procedimiento, la oferta presentada por la empresa "Inforelec, Soluciones Tecnológicas Avanzadas, S.L." para el LOTE Nº. 5, es la que ha obtenido mayor puntuación, cumpliendo con lo estipulado en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria de fecha 8 de marzo de 2013.

Visto que el licitador propuesto ha presentado la documentación requerida por el órgano de contratación para poder proceder a la adjudicación del contrato, y a la vista del informe jurídico emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Contratación que consta unido al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Excluir la plica nº 1 presentada por la CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE MADRID, por la no adaptación a los requisitos mínimos exigidos en los Pliegos, constando en el informe técnico.

TERCERO.- Excluir la plica nº 6 presentada por la empresa CENTRO DE FORMACIÓN MOSTOLES, S.L., por la no adaptación a los requisitos mínimos exigidos en los Pliegos, constando en el informe técnico.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

CUARTO.- Excluir la plica nº 8 presentada por la empresa CENTRO DE ESTUDIOS VELÁZQUEZ, S.A., por la no adaptación a los requisitos mínimos exigidos en los Pliegos, constando en el informe técnico.

QUINTO.- Excluir la plica nº 9 presentada por la empresa CONSULTORIA INTEGRACIÓN DE SISTEMAS, S.L., por la no adaptación a los requisitos mínimos exigidos en los Pliegos, constando en el informe técnico.

SEXTO.- Excluir la plica nº 11 presentada por la empresa GARBEN CONSULTORES, por la no adaptación a los requisitos mínimos exigidos en los Pliegos, constando en el informe técnico.

SEPTIMO.- Excluir la plica nº 12 presentada por la empresa COLEGIO SAN ISIDRO, S.L., por la no adaptación a los requisitos mínimos exigidos en los Pliegos, constando en el informe técnico.

OCTAVO.- Excluir la plica nº 17 presentada por la empresa FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL, S.L., por la no adaptación a los requisitos mínimos exigidos en los Pliegos, constando en el informe técnico.

NOVENO.- Excluir la plica nº 18 presentada por la empresa INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, S.L., por la no adaptación a los requisitos mínimos exigidos en los Pliegos, constando en el informe técnico.

DÉCIMO.- Excluir la plica nº 19 presentada por la empresa GEDESCO, por la no adaptación a los requisitos mínimos exigidos en los Pliegos, constando en el informe técnico.

UNDÉCIMO.- Excluir la plica nº 22 presentada por la empresa FORO TRAINING, S.L., por la no adaptación a los requisitos mínimos exigidos en los Pliegos, constando en el informe técnico.

DUODECIMO.- Adjudicar el contrato del LOTE Nº. 5 (Cursos: Inglés básico, nivel 1 y Alemán básico, nivel 1), correspondiente al procedimiento abierto urgente para adjudicar el servicio para la impartición de 7 cursos de formación profesional para el empleo, incluidos en el Convenio para la Formación suscrito entre el Ayuntamiento de Pinto y la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura de la Comunidad de Madrid 2012-2013, a la empresa INFORELEC, SOLUCIONES TECNOLÓGICAS AVANZADAS, S.L., cuya puntuación obtenida es de 67,5 puntos, con arreglo a su propuesta y a las mejoras recogidas en su proposición técnica, y por el importe de 8.780,00 euros, exento de I.V.A.

DECIMOTERCERO.- Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores que hayan optado al lote nº. 5, así como al adjudicatario que en el plazo más breve posible, debido a la urgencia del comienzo del curso, proceda a la formalización del contrato administrativo en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento.

4.- CONCEJALÍA DE FAMILIA Y EMPLEO.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

4.1 BAJA DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA RESIDENCIA PRIVADA Y REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Familia y Empleo que en extracto dice:

"Visto el informe emitido por la Técnica Instructora del expediente de la Concejalía de Familia del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto, que dice:

"Que Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, con DNI nº XXXXXXXXX-L, ha sido beneficiaria desde el 1 de enero de 2013 de una subvención económica de 1.473.14 €/mes, en virtud del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local, sesión ordinaria del 26 de diciembre de 2012, para el pago de plaza privada en la Residencia Virgen de la Luz. Dicho acuerdo establece el pago mensual de la subvención económica correspondiente.

Que DÑA. XXXXX XXXXX XXXXX, falleció el pasado 12 de marzo de 2013.

Que se ha confirmado, a través de la preceptiva factura, la devolución a los familiares de las cantidades indebidamente cobradas por parte de la Residencia Virgen de la Luz.

Que habiendo hecho efectivo el Ayuntamiento de Pinto, la totalidad de la subvención relativa al mes de marzo y teniendo en cuenta la fecha de fallecimiento de la Sra. XXXXX XXXXX, la familia deberá devolver al Ayuntamiento al cantidad de 902,90 €.

Lo que se informa a los efectos oportunos."

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Que la familia de DOÑA XXXXX XXXXX XXXXX deberá reintegrar al Ayuntamiento de Pinto la cantidad de 902,90 € en concepto de diferencia entre importe subvencionado por el Ayuntamiento de Pinto e importe cobrado por la Residencia Virgen de la Luz.

La cantidad deberá ingresarse en el plazo de 10 días desde la recepción de la notificación en la cuenta del Ayuntamiento de pinto en La Caixa 2100 1983 21 0200004730

SEGUNDO.- Que Dña. XXXXX XXXXX XXXXX sea dada de baja como beneficiaria de ayuda económica en concepto de subvención de residencia privada. Estando dicha baja motivada por el fallecimiento de la misma el pasado 12 de marzo de 2013.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado o interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

5.- CONCEJALIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO INDUSTRIAL, VIVIENDA Y SERVICIOS GENERALES.

5.1 LICENCIA DE INSTALACIÓN.

5.1.1. EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Visto las actuaciones practicadas a instancia de XXXXX XXXXX XXXXX, solicitud de Licencia de Instalación y Funcionamiento de "CONSULTORIO ODONTOLÓGICO Y PODOLÓGICO", en la calle Henares, 14 local 2, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con fecha 26 de diciembre de 2012 y Nº 5279.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "CONSULTORIO ODONTOLÓGICO Y PODOLÓGICO", en la calle Henares, 14 local 2, de esta localidad, solicitada por XXXXX XXXXX XXXXX, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

AUTORIZACIÓN SANITARIA DEFINITIVA.
Autorización de la Junta Nuclear de la sala de rayos X.
Presupuesto de los elementos y enseres necesarios para el desarrollo de la actividad.
Certificado de instalación eléctrica.
Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
Fotocopia del seguro de responsabilidad civil y cobertura de incendios.

Certificado Oficial de final de instalaciones, visado por Colegio Oficial acreditativo de que las instalaciones del local se ajustan a las condiciones y prescripciones previstas en la Normativa vigente de aplicación y mención expresa a la documentación presentada para este trámite, acompañado de la documentación presentada con fecha 4-3-13.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

5.2 LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.

5.2.1. EXPEDIENTE DE IMTECH SPAIN S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Con fecha 1 de agosto de 2012 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por IMTECH SPAIN S. L., para el desarrollo de la actividad de "TALLER DE FABRICACIÓN DE CISTERNAS, GRANDES DEPÓSITOS Y CONTENEDORES DE METAL", sita en la calle Arroyo Culebro nº 1 "P. I. Las Arenas", de esta localidad.

Con fecha 21 de junio de 2012, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de IMTECH SPAIN S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 5 de abril de 2013, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable del Ingeniero Técnico Municipal a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

Proyecto de Instalaciones Generales de un taller de fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal, con visado electrónico de fecha 26 de Marzo de 2012 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 12902778/01.

Anexo de modificación a proyecto visado con fecha 20 de junio de 2012 en Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con nº 12902778/01.

Así mismo, consta en el expediente informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 5 de abril de 2013, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 22 de abril de 2013.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a IMTECH SPAIN S. L., para el desarrollo de la actividad de "TALLER DE FABRICACIÓN DE CISTERNAS, GRANDES DEPÓSITOS Y CONTENEDORES DE METAL", en la calle Arroyo Culebro nº 1 "P. I. Las Arenas", de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

5.3 LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN.

5.3.1. EXPEDIENTE DE IMTECH SPAIN, S. L.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

" Vista la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de IMTECH SPAIN, S. L., de fecha 1 de marzo de 2013, con registro de entrada y expediente número 3750, en petición de Licencia de Primera Ocupación de obras de reforma y acondicionamiento de nave industrial, sito en la calle Arroyo Culebro n° 1, parcela A-170 del Polígono industrial "Las Arenas", de esta localidad.

Visto el informe FAVORABLE emitido al respecto por el Técnico Municipal de 22 de abril de 2013 y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación de obras de reforma y acondicionamiento de nave industrial, sito en la calle Arroyo Culebro n° 1, parcela A-170 del Polígono industrial "Las Arenas", de esta localidad, a IMTECH SPAIN, S. L., sujeta a las siguientes condiciones:

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros, en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) LSCM.

La presente licencia no autoriza el ejercicio de ninguna actividad, por lo que con carácter previo al uso efectivo de la nave deberá obtenerse la correspondiente licencia de funcionamiento, donde deberá justificarse el nivel de riesgo de la misma. La ejecución de actividades sin licencia será objeto de expediente sancionador de conformidad a lo dispuesto en la LSCM.

En las condiciones actuales, la nave sólo podrá destinarse al desarrollo de actividades industriales con nivel de riesgo intrínseco Bajo a los efectos de lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre. El desarrollo de actividades con niveles superiores de riesgo podrá requerir la adopción de las oportunas medidas correctoras.

La nave objeto de licencia se encuentra ubicada en el Polígono Industrial "Las Arenas", supeditándose en las materias en las que así esté convenido a lo indicado por la Entidad Urbanística de Conservación "Las Arenas".

5.4 MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE OBRA, SOLICITADA POR D. XXXXX XXXXX XXXXX, EN REPRESENTACIÓN DE INMOBILIARIA HIJOS DE QUERO, S.A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

N° REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

"Con fecha 26 de enero de 2011, D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de INMOBILIARIA HIJOS DE QUERO, S. A., solicitó licencia de obra mayor consistente en la legalización de una entreplanta en nave industrial, en la calle Gaviotas n° 1 en el Polígono industrial "El Cascajal", de esta localidad.

Con fecha 13 de julio de 2011 por La Junta de Gobierno Local, se adoptó acuerdo de concesión de licencia de obra mayor a INMOBILIARIA HIJOS DE QUERO, S. A., consistente en la legalización de una entreplanta en nave industrial, en la calle Gaviotas n° 1 en el Polígono industrial "El Cascajal", de esta localidad.

Con fecha 14 de febrero de 2013 por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de INMOBILIARIA HIJOS DE QUERO, S. A., solicitó modificar la licencia de obra mayor concedida por Junta de Gobierno, consistente en la legalización de una entreplanta en una nave industrial sita en la calle Gaviotas n° 1 en el Polígono industrial "El Cascajal".

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

N° REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

APROBAR la modificación de la licencia de obra concedida por Junta de Gobierno Local el día 13 de julio de 2011, consistente en la variación de las prescripciones asociadas al riesgo de incendios con respecto a las que figuraban en la licencia inicialmente concedida, y todo ello según la nueva documentación presentada por el solicitante e informada por los servicios técnicos municipales con fecha 9 de abril de 2013, sobre nave industrial sita en calle Gaviotas n° 1 en el Polígono industrial "El Cascajal", solicitada el 14 de febrero de 2013 por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de INMOBILIARIA HIJOS DE QUERO, S. A., de acuerdo con la documentación presentada y con las siguientes condiciones:

La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros (artículo 152 d) en relación con el artículo 151 LSCM).
Esta licencia NO autoriza el ejercicio de ninguna actividad en la zona legalizada, para lo cual, con carácter previo a su uso efectivo, deberá obtener la correspondiente modificación de la licencia de actividad, presentando la documentación exigida legalmente. La ejecución de actividades sin licencia será objeto de expediente sancionador de conformidad con lo establecido en la LSCM.
Conforme a lo previsto en la documentación técnica aportada, se desarrollarán en la nave actividades industriales con nivel de riesgo intrínseco BAJO o MEDIO, a los efectos de lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre. El desarrollo de actividades con niveles de riesgo superiores podrá requerir la adopción de las oportunas medidas correctoras.
En el plazo máximo de seis (6) meses, deberá solicitarse al Ayuntamiento de Pinto la preceptiva licencia de primera ocupación, adjuntando a la solicitud un certificado de reconocimiento de obra, suscrito por

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

técnico competente y visado por su colegio profesional, así como los documentos que acrediten la correcta ejecución de las instalaciones.

5.5 APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN PRESENTADO POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR 10 "LA MECHINA".

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"*Con fecha 24 de febrero de 2012 y registro de entrada 3881 D. XXXXX XXXXX XXXXX, en nombre y representación de la Junta de Compensación del Sector 10 presentó Proyecto de Reparcelación del Sector 10, solicitando, tras los trámites legales oportunos, la aprobación definitiva del mismo, así como expedición de certificado acreditativo de la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, junto con dos ejemplares debidamente diligenciados, para su inscripción en el Registro de la Propiedad de Pinto.*

Después de varias rectificaciones documentales, realizadas a requerimiento de los servicios técnicos municipales, el expediente del Proyecto de Reparcelación se compone del conjunto de la siguiente documentación, encuadernada independientemente y que deberá considerarse de forma inseparable y que anula el documento presentado inicialmente:

.- Documentación presentada el 1 de octubre de 2.012 y registro de entrada Nº 20.534:
Tomo II (Parcial): Apartados 15.1, 15.2, 15.3, 15.5, 15.7, 15.8 y 15.9 del Capítulo XV (Anexos) del Documento I (Memoria), y planos 1, 2 y 3 del Documento II (Planos).

.- Documentación presentada con fecha 5 de febrero de 2.013 y registro de entrada Nº 2.177:
Tomo I (Completo): Capítulos I al XIV del Documento I (Memoria) del Proyecto de Reparcelación.
Tomo II (Parcial): Apartado 15.6 Cédulas Urbanísticas del Capítulo XV , y planos 4, 5 y 6 del Documento II (Planos)..

.- Documentación presentada con fecha 12 de marzo de 2013 y registro de entrada Nº 4714:
Certificados de actas de diversas asambleas de la Junta de Compensación del sector S-10
Documentación complementaria aclaratoria en cuanto a Notas simples y títulos de propiedad de fincas aportadas

El Proyecto de Reparcelación se presenta de acuerdo a las disposiciones de la Ley 9/2001, Reglamento de Gestión Urbanística y Reglamento de Inscripción de actos de naturaleza urbanística.

Visto el informe al Proyecto de Reparcelación del Arquitecto Municipal de fecha 25 de abril de 2013 y de la Técnico Jurídico de Planeamiento de fecha 29 de abril de 2013, documentos que se acompañan."

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación presentado por la Junta de Compensación del Sector 10 "La Mechina" que se compone de los siguientes documentos:

.- Documentación presentada el 1 de octubre de 2.012 y registro de entrada Nº 20.534:
Tomo II (Parcial): Apartados 15.1, 15.2, 15.3, 15.5, 15.7, 15.8 y 15.9 del Capítulo XV (Anexos) del Documento I (Memoria), y planos 1, 2 y 3 del Documento II (Planos).

.- Documentación presentada con fecha 5 de febrero de 2.013 y registro de entrada Nº 2.177:
Tomo I (Completo): Capítulos I al XIV del Documento I (Memoria) del Proyecto de Reparcelación.
Tomo II (Parcial): Apartado 15.6 Cédulas Urbanísticas del Capítulo XV, y planos 4, 5 y 6 del Documento II (Planos).

.- Documentación presentada con fecha 12 de marzo de 2013 y registro de entrada Nº 4714:
Certificados de actas de diversas asambleas de la Junta de Compensación del sector S-10
.- Documentación complementaria aclaratoria en cuanto a Notas simples y títulos de propiedad de fincas aportadas debiendo subsanarse las deficiencias indicadas en los informes técnico y jurídico con carácter previo a la aprobación definitiva.

SEGUNDO.- Someter el Proyecto de Reparcelación de la Junta de Compensación del Sector 10 a información pública por plazo de 20 días, a costa del interesado, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Dar audiencia, mediante notificación individual a todos los propietarios, por plazo de 15 días, así como:

- A la Dirección General de Suelo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid a los efectos de que conozca lo acordado sobre redes supramunicipales, adjuntando copia de su informe de aceptación de la cesión de red supramunicipal de 29 de abril de 2008, así como el informe de la Dirección General de Carreteras de 17 de julio de 2008.

- A todos los titulares de derechos reales, (servidumbre e hipotecas, en particular a Enagas y Bankia) y cualquier otro derecho real que pudiera aparecer en las fincas aportadas.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a la Junta de Compensación del Sector 10, con indicación de las deficiencias a subsanar en el proyecto de Reparcelación con carácter previo a la aprobación definitiva, según se señala en el informe técnico y jurídico adjunto al expediente.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

5.6 DESESTIMACIONES DE RECURSOS DE ALZADA PRESENTADOS POR VARIOS INTERESADOS.

5.6.1. EXPEDIENTE DE INMOBILIARIAS ALVISA, S.A. POR DOÑA XXXXX XXXXX XXXXX Y POR DOÑA XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Visto que con fecha 16 de abril de 2012 y registro de entrada n° 9566 Inmobiliarias Alvisa, S.A., Dña XXXXX XXXXX XXXXX y XXXXX XXXXX XXXXX en su condición de miembros de la Junta de Compensación del Sector 10 "La Mechina" han presentado Recurso de Alzada a la aprobación por la Junta de Compensación del Proyecto de Reparcelación del Sector 10 "La Mechina".

Visto que el Ayuntamiento de Pinto no ha respondido con anterioridad al escrito a la espera de poder tener un juicio de valor integral del Proyecto de Compensación tras su análisis y aporte por la Junta de la documentación requerida por el Ayuntamiento y cuyo documento corregido del Proyecto de Compensación, tras requerimiento municipal, es de 5 de febrero de 2013 y documento complementaria de fecha 12 de marzo de 2013.

Visto el informe jurídico de fecha 29 de abril de 2013, que se adjunta al expediente"

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Desestimar el Recurso de Alzada presentado por Inmobiliarias Alvisa, S.A., por Dña. XXXXX XXXXX XXXXX y por Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, en base al informe jurídico que dice:

A. Respecto a la falta de respeto del criterio de proximidad

El artículo 87.1.e) de la Ley 9/2001 dispone: "*<u>Se procurará</u>, siempre que sea posible, que las fincas adjudicadas estén situadas en un lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares".*

El artículo 95 RGU establece: *"1. Se procurará, siempre que lo consientan las exigencias de la parcelación, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares. 2. Esta regla no será necesariamente aplicable en el caso de que las antiguas propiedades estén situadas, en más del 50% de su superficie, en terrenos destinados por el Plan a viales, zonas verdes u otros usos incompatibles con la propiedad privada".*

Las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia, en particular en Madrid, vienen a entender que el criterio de proximidad en la adjudicación de las fincas de resultado en el Proyecto de Compensación es una constante en la normativa urbanística, si bien se trata de un criterio que no tiene carácter absoluto, esto es, que es atendible en el marco de las exigencias del concreto instrumento de planeamiento urbanístico.

N° REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

Esto no habilita, sin más, a dejar de respetar el tan reiterado criterio de proximidad de la parcela. De ello se deriva la necesidad de poner de manifiesto las razones, es decir, a justificar adecuadamente cuando, en aras de la mejor ordenación urbanística o del interés general, no sea posible seguir tales criterios.

La Junta aportó escrito con registro de entrada en el Ayuntamiento de Pinto de 6 de noviembre de 2012 y registro núm. 23044 en el que se indicaban cuáles han sido los criterios empleados para formular el proyecto de reparcelación.

1.- Se analizan por el Ayuntamiento de Pinto las razones subyacentes generales para determinar si existen motivos justificados para no aplicar el criterio de proximidad.

De acuerdo a certificación de la Junta de Compensación de fecha 25 de febrero de 2013 relativa a la Asamblea General Extraordinaria de 29 de octubre de 2010 y Acta de la citada Asamblea el 85,97% de la propiedad aprobaron por unanimidad reservar aprovechamiento urbanístico de 25.048 uas a favor de la Junta de Compensación, en escaparate, aparcamiento privado, hotel y estación de servicio para sufragar los gastos de urbanización del sector. Los artículos 174 y 177 RGU regulan la posibilidad de reservar a la junta de compensación parcelas y su aprobación por acuerdo asambleario.

De igual modo, en esa misma Asamblea de 29 de octubre de 2010 de conformidad a certificación de la Junta de Compensación de 25 de febrero de 2013 se aprobó por el 81,48% de los propietarios la adopción de los criterios de reparcelación por el siguiente orden:

1.- Adjudicación del mayor número de fincas independientes al mayor número posible de propietarios, en todo caso, preferible a la adjudicación en proindiviso.

2.- Adjudicación en todos aquellos usos en los que puedan optar a ser titulares de una parcela mínima.

3.- Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudique fincas independientes, los solares resultantes se adjudicarán en proindivisos respecto de aquellos propietarios que hayan manifestado estar junto a otros proindivisarios y cuyos aprovechamientos conjuntos formen parcelas independientes.

4.- Proximidad siempre que lo permitan las exigencias de la reparcelación y en los términos señalados en el artículo 95.1 RGU.

5.- Compensación económica en caso de escasa participación para tener una parcela mínima de 1500 m2.

6.- Artículos 88 y siguiente RGU.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

La Base octava de las bases de actuación aprobadas definitivamente por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto el 30 de mayo de 2005 disponen en el punto 1: *La adjudicación de fincas a los miembros de la Junta se efectuará, en primer lugar, con arreglo a lo convenido por los interesados, siempre que no sea contrario o a la Ley o al planeamiento, ni ocasionen perjuicios al interés público o a terceros".* Nada parece pues impedir que en aplicación de este criterio y por acuerdo asambleario se hayan previsto por los propietarios estos criterios reparcelatorios.

A la vista del Plan Parcial aprobado sin recursos y del acuerdo asambleario de la Junta de Compensación de 29 de octubre de 2010 que tampoco ha sido recurrido, no hay duda de que los propietarios del Sector 10 cuando aprobaron, tanto (i) el Plan Parcial del sector y las redes en él previstas, como (ii) la reserva a la Junta de compensación de 15.795,60 m2 de escaparate y la zona de aparcamiento privado de 5.448 m2 y de estación de servicio de 3512 m2 y uso hotelero fijadas en el Plan Parcial y (iii) los criterios reparcelatorios transcritos, admitían implícitamente que no necesariamente sus fincas de resultado se ubicarían por yuxtaposición sobre sus fincas de origen.

En la citada Asamblea de 29 de octubre de 2010 se indicó expresamente: *"El hecho de que la Junta de compensación se reserve una gran cantidad de superficie lucrativa para costear los gastos de urbanización provoca que el criterio reparcelatorio que establece el artículo 95.1 del Reglamento de Gestión Urbanística "criterio de proximidad de las fincas adjudicadas a las fincas de origen" tenga un carácter subsidiario frente a otros criterios, ya que sería injustificable que a los propietarios sobre los que recae los suelos reservados a la Junta de compensación no pueda aplicarse dicho criterio por evidentes razones de incompatibilidad y que, para otros propietarios, se le pudiera aplicar con carácter preferente"*

Todos estos motivos parecen suficientes, por si mismos, para justificar la no aplicabilidad del criterio de proximidad *"strictu sensu"* ya que a partir de aquí, evidentemente, el proyecto ha debido realizar un juego de ajustes de fincas de resultado. Las consideraciones siguientes tienen que partir como referente de esta circunstancia.

2.- Se analizan por el Ayuntamiento de Pinto razones específicas en el caso concreto de Inmobiliaria Alvisa, S.A., XXXXX XXXXX XXXXX y XXXXX XXXXX XXXXX

De conformidad a la nota simple que acompaña al proyecto de reparcelación corresponde a estos propietarios el 50% y el 25 y 25%, respectivamente de la finca aportada número 31 con una superficie real total de 11.771,04 m2. El plano superpuesto de fincas aportadas y de resultado permite determinar que sobre esta finca aportada está ubicada una red viaria (RL.AC) y parte de las fincas de resultado PM.11, PM 10 y una pequeña parte de la PM 09. Estas parcelas se han adjudicado:

La PM.11 a IPI la Mechina que se observa tiene también una parte importante de su finca aportada sobre la misma y que además tenía 62.173 m2 en escaparate de los que no ha recibido ninguno en esa posición.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

La PM.10 a Hercam Gestión y XXXXX XXXXX y la PM.09 a XXXXX XXXXX que eran propietarios de una parte importante de las fincas aportadas ubicadas en parque de medianas. Así Hercam Gestión era propietaria de la finca aportada 13 con 21.486,38 m2, el 49% de la finca 14 con una superficie de 9.585, y XXXXX XXXXX de las aportadas 15, 16 y 17 con superficie total de 35.925,6.

Resulta difícil definir si existe o no mejor derecho de unos u otros y es precisamente en el marco de la reparcelación entre los propietarios dónde se llegan a acuerdos y aprobaciones por las mayorías legalmente exigidas.

Por todo lo expuesto hasta ahora y comprobado que la finca de resultado CI.03 adjudicada a Inmobiliaria Alvisa, S.A XXXXX XXXXX XXXXX y XXXXX XXXXX XXXXX está ubicada muy próxima a su finca de origen, no se puede entender que se esté incumpliendo el criterio de proximidad.

Por lo indicado, NO SE PUEDE ATENDER este motivo de recurso.

B. Unidad de valor

Tal y como prevé la Ley 9/2001, las Bases de actuación y restante normativa de aplicación y como explica el capítulo VII relativo a la valoración de fincas de resultado, el valor del suelo parte de la superficie real de las fincas aportadas. La superficie reconocida a cada propietario de fincas aportadas tiene, en efecto, el mismo valor. Las diferencias de valor se producen al adjudicar unas u otras fincas de resultado con sus características y su ubicación y es aquí donde se aplican los coeficientes de homogeneización que tienen por finalidad permitir la materialización de un distinto nivel de aprovechamiento en cada caso, pretendiendo uniformar para cada tipología de usos las diferencias valorativas que corresponden a cada uno de los referidos usos asignados a cada parcela, ponderando, así, las diferencias de aprovechamiento atribuidas a cada parcela para permitir que cada inmueble de reemplazo tenga un aprovechamiento análogo o homogéneo, haciendo de esta forma efectivo el principio de justa distribución de beneficios y cargas en la ejecución del planeamiento.

Por tanto, no es correcto que exista una unidad de valor en la reparcelación.

Por cuanto se refiere al valor de las parcelas de resultado ubicadas a uno u otro lado del ramal de la M-506, éste deriva como hemos indicado de los coeficientes de homogeneización incluidos en el Plan Parcial que entró en vigor en marzo de 2010 y que no ha sido recurrido y del acuerdo de aprobación del Proyecto de reparcelación aprobado por la Junta de Compensación con las mayorías exigibles en enero de 2012 que mantiene los mismos coeficientes de homogeneización.

El recurrente no justifica la inadecuación de estos coeficientes, ni aporta datos de diferencias valorativas que permitan la revisión o contraste de los coeficientes de homogeneización aprobados por el Plan Parcial que no ha sido recurrido

El Ayuntamiento debe, por tanto, partir de lo aprobado en el Plan parcial y analizar si han variado las circunstancias desde que entró en vigor el Plan Parcial en marzo de 2010 que justifiquen la necesaria

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

fijación de nuevos coeficientes. En este aspecto, la respuesta debe ser no ya que la situación urbanística del Sector 10 es la misma y la situación económica desde marzo de 2010 aunque parece que ha empeorado lo ha hecho en la misma proporción para todos los usos asignados por el Plan parcial. No justifica el propietario recurrente que haya habido modificación alguna que permita llegar a conclusión diferente.

Por lo anterior, debe DESESTIMARSE la alegación en este punto.

D.) Circunstancias propias de la parcela de conjuntos integrados que se le adjudica

Alega el interesado que la parcela de resultado está ubicada frente a una subestación eléctrica que le resta valor.

Nos remitimos aquí a lo indicado en la contestación al punto anterior, en el sentido de que son los coeficientes de homogeneización los que deben corregir estas diferencias, aunque no tanto por parcela específica de resultado y cada una de sus condiciones específicas (que pudieran ser muy variadas y nunca se terminaría de concretar, servidumbre, taludes, zonas verdes, zonas de servicio, limitaciones en el área de movimiento, ocupación, alturas y un largo etc.), sino por uso.

Por ello, se DESESTIMA la alegación en este punto.

Por todo lo expuesto, se DESESTIMA EL RECURSO PRESENTADO POR Inmobiliarias Alvisa, S.A., XXXXX XXXXX XXXXX Y XXXXX XXXXX XXXXX

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a Inmobiliarias Alvisa S.A. con domicilio en Calle Jaime Meric n° 7 – 28320 Pinto (Madrid) a Dña XXXXX XXXXX XXXXX en calle San Martin n° XX - 28320 Pinto (Madrid) y a Dña. XXXXX XXXXX XXXXX en Calle Baro Lloredo n° XX de Rudaguera (Cantabria) con los recursos correspondientes.

N° REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

5.6.2. EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE INMOBILIARIA SANTOL, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Visto que con fecha 8 de febrero de 2012 y registro de entrada n° 2520 D. XXXXX XXXXX XXXXX en nombre y representación de INMOBILIARIA SANTOL, S.L. en su condición de miembro de la Junta de Compensación del Sector 10 "La Mechina" ha presentado Recurso de Alzada a la aprobación por la Junta de Compensación del Proyecto de Reparcelación del Sector 10 "La Mechina".:

Visto que el Ayuntamiento de Pinto no ha respondido con anterioridad a los escritos de Inmobiliaria Santol, S.A. a la espera de poder tener un juicio de valor integral del Proyecto de Compensación tras su

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

análisis y aporte por la Junta de la documentación requerida por el Ayuntamiento y cuyo documento corregido del Proyecto de Compensación, tras requerimiento municipal, es de 5 de febrero de 2013 y documento complementaria de fecha 12 de marzo de 2013.

Visto el informe jurídico de fecha 29 de abril de 2013, que se adjunta al expediente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Desestimar el Recurso de Alzada presentado por D.XXXXX XXXXX XXXXX en nombre y representación de INMOBILIARIA SANTOL, S.L, en base al informe jurídico que dice:

A.- "Respecto a la posibilidad de hacer alegaciones al proyecto de reparcelación

Consta en el expediente presentado por la Junta de Compensación del Sector 10 ante el Ayuntamiento de Pinto certificado de la Junta de Compensación de fecha 14 de febrero de 2012 que certifica que con fecha 28 de abril de 2011 se presentó en Asamblea General Proyecto de reparcelación, para su sometimiento a audiencia interna de los miembros de la Junta de Compensación de conformidad con el artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística (en adelante, RGU). Así mismo certifica que el 19 de enero de 2012 se celebró Asamblea General de la Junta de Compensación del S-10 "La Mechina" con objeto de aprobar el acta de la asamblea de 28 de abril de 2011, aprobar el proyecto de compensación y su presentación en el Ayuntamiento de Pinto y que el proyecto y su presentación en el Ayuntamiento de Pinto se aprobó por la mayoría de sus miembros que, a su vez, representan el voto favorable del 71,2% de las cuotas de participación de la Junta de compensación.

El artículo 172 RGU establece lo siguiente: "1. El proyecto de compensación se someterá, previa audiencia de todos los afectados por plazo de un mes, a aprobación de la Junta, debiendo adoptarse el correspondiente acuerdo por mayoría de sus miembros que a su vez represente los dos tercios de las cuotas de participación".

A la vista de la citada certificación, la Junta de Compensación cumple las exigencias legales para la aprobación del proyecto de reparcelación

Igualmente, consta en el Ayuntamiento de Pinto Acta de la Asamblea n° 26 en la que no consta el compromiso de la Junta de dar traslado de nuevo a los miembros de la Junta del Proyecto para hacer alegaciones.

B. Respecto a la falta de respeto del criterio de proximidad

El artículo 87.1.e) de la Ley 9/2001 dispone: "Se procurará, siempre que sea posible, que las fincas adjudicadas estén situadas en un lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares".

N° REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

El artículo 95 RGU establece: "1. Se procurará, siempre que lo consientan las exigencias de la parcelación, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares. 2. Esta regla no será necesariamente aplicable en el caso de que las antiguas propiedades estén situadas, en más del 50% de su superficie, en terrenos destinados por el Plan a viales, zonas verdes u otros usos incompatibles con la propiedad privada".

Las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia, en particular en Madrid, vienen a entender que el criterio de proximidad en la adjudicación de las fincas de resultado en el Proyecto de Compensación es una constante en la normativa urbanística, si bien se trata de un criterio que no tiene carácter absoluto, esto es, que es atendible en el marco de las exigencias del concreto instrumento de planeamiento urbanístico.

Esto no habilita, sin más, a dejar de respetar el tan reiterado criterio de proximidad de la parcela. De ello se deriva la necesidad de poner de manifiesto las razones, es decir, a justificar adecuadamente cuando, en aras de la mejor ordenación urbanística o del interés general, no sea posible seguir tales criterios.

La Junta aportó escrito con registro de entrada en el Ayuntamiento de Pinto de 6 de noviembre de 2012 y registro núm. 23044 en el que se indicaban cuáles han sido los criterios empleados para formular el proyecto de reparcelación.

1. *Se analizan por el Ayuntamiento de Pinto las razones subyacentes generales para determinar si existen motivos justificados para no aplicar el criterio de proximidad.*

De acuerdo a certificación de la Junta de Compensación de fecha 25 de febrero de 2013 relativa a la Asamblea General Extraordinaria de 29 de octubre de 2010 y Acta de la citada Asamblea el 85,97% de la propiedad aprobaron por unanimidad reservar aprovechamiento urbanístico de 25.048 uas a favor de la Junta de Compensación, en escaparate, aparcamiento privado, hotel y estación de servicio para sufragar los gastos de urbanización del sector. Los artículos 174 y 177 RGU regulan la posibilidad de reservar a la junta de compensación parcelas y su aprobación por acuerdo asambleario.

De igual modo, en esa misma Asamblea de 29 de octubre de 2010 de conformidad a certificación de la Junta de Compensación de 25 de febrero de 2013 se aprobó por el 81,48% de los propietarios la adopción de los criterios de reparcelación por el siguiente orden:

1.- Adjudicación del mayor número de fincas independientes al mayor número posible de propietarios, en todo caso, preferible a la adjudicación en proindiviso.

2.- Adjudicación en todos aquellos usos en los que puedan optar a ser titulares de una parcela mínima.

3.- Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudique fincas independientes, los solares resultantes se adjudicarán en proindivisos respecto de aquellos

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

propietarios que hayan manifestado estar junto a otros proindivisarios y cuyos aprovechamientos conjuntos formen parcelas independientes.

4.- Proximidad de acuerdo al artículo 95.1 RGU.

5.- Compensación económica en caso de escasa participación para tener una parcela mínima de 1500 m2.

6.- Artículos 88 y siguiente RGU.

La Base octava de las bases de actuación aprobadas definitivamente por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto el 30 de mayo de 2005 disponen en el punto 1: La adjudicación de fincas a los miembros de la Junta se efectuará, en primer lugar, con arreglo a lo convenido por los interesados, siempre que no sea contrario o a la Ley o al planeamiento, ni ocasionen perjuicios al interés público o a terceros". Nada parece pues impedir que en aplicación de este criterio y por acuerdo asambleario se hayan previsto por los propietarios estos criterios reparcelatorios.

A la vista del Plan Parcial aprobado sin recursos y del acuerdo asambleario de la Junta de Compensación de 29 de octubre de 2010 que tampoco ha sido recurrido, no hay duda los propietarios del Sector 10 con frente a la A4 cuando aprobaron, tanto (i) el Plan Parcial del sector que ubica un red general de infraestructuras (RG.IF.03) de 13.746,07 m2 en frente a la A4 y una zona verde general (RG.RV.01), como (ii) la reserva a la Junta de compensación de 15.795,60 m2 de escaparate y la zona de aparcamiento privado de 5.448 m2 y de estación de servicio de 3512 m2 fijadas en el Plan Parcial y (iii) los criterios reparcelatorios transcritos, admitían implícitamente que no necesariamente sus fincas de resultado se ubicarían en escaparate a la A4, por cuanto es evidente que, al menos, dos terceras partes de las fincas con frente a la A4 se reservaban o a redes públicas o a la Junta y que además cedían en caso de que fueran aplicables los criterios reparcelatorios aprobados el 29 de octubre de 2010.

Así mismo, el resto de los propietarios admitían cierta redistribución ya que aquéllos propietarios con redes públicas o con superficies reservadas a la Junta no son los únicos que deben soportar esta ubicación, así se quiso dejar de manifiesto con respecto a los suelos reservados a la Junta, extrapolable a los que tienen sobre su parcela redes generales, en Asamblea de 29 de octubre de 2010 en la que se anunció: "El hecho de que la Junta de compensación se reserve una gran cantidad de superficie lucrativa para costear los gastos de urbanización provoca que el criterio reparcelatorio que establece el artículo 95.1 del Reglamento de Gestión Urbanística "criterio de proximidad de las fincas adjudicadas a las fincas de origen" tenga un carácter subsidiario frente a otros criterios, ya que sería injustificable que a los propietarios sobre los que recae los suelos reservados a la Junta de compensación no pueda aplicarse dicho criterio por evidentes razones de incompatibilidad y que, para otros propietarios, se le pudiera aplicar con carácter preferente"

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

Todos estos motivos parecen suficientes, por si mismos, para justificar la no aplicabilidad del criterio de proximidad "strictu sensu" ya que a partir de aquí, evidentemente, el proyecto ha debido realizar un juego de ajustes de fincas de resultado. Las consideraciones siguientes tienen que partir como referente de esta circunstancia.

2.- Se analizan por el Ayuntamiento de Pinto el caso concreto de Inmobiliaria Santol

De conformidad a la nota simple que acompaña al proyecto de reparcelación corresponde a Inmobiliaria Santol el 32,03% de la parcela aportada número 8 con una superficie real total de 34.275,34 m2. Esta parcela tiene frente a la A-4. El plano superpuesto de fincas aportadas y de resultado permite determinar que sobre la parcela aportada número 8 están ubicadas las siguientes parcelas privativas: Parte de la finca de resultado E-01 y la totalidad de la finca AP-01 y parte de la parcela PM-07, PM04 y PM 01. La E-01 y la AP-01 adjudicadas a la Junta de Compensación, la PM-07 a IPI La Mechina y la PM-04 y PM-01 a Pincasa. La finca adjudicada a Inmobiliaria Santol es la LO 04 ubicada al norte del sector.

<u>Fincas escaparate</u>

Parece deducirse del escrito de Inmobiliaria Santol que quisieran que se les adjudicara una finca en escaparate.

De las fincas de resultado que en todo o en parte ocupan la finca aportada 8, sólo la E-01 y la AP-01 tienen frente a la A-4 y ambas se propone adjudicarlas a la Junta de Compensación.

La finca de resultado AP-01 está ubicada en la única parcela destinada a aparcamiento privado de acuerdo a la ordenación prevista en el Plan Parcial del Sector 10 previamente aprobado definitivamente, por lo tanto, es claro que esta finca por acuerdo de los propietarios se reservó a la Junta en Asamblea de 29 de octubre.

Por cuanto se refiere a la finca E-01 en el acuerdo asambleario de 29 de octubre se define una reserva a la Junta en escaparate de 15.795,60 m2 y estos son coincidentes con los metros de la pastilla norte de escaparate (la sur es de mayor tamaño) parece, por tanto, que la reserva se refería a la zona norte de escaparate coincidente con la finca E-01.

Siendo así, no es posible ubicar la finca de resultado de Inmobiliaria Santol sobre dicho suelo.

Preguntándonos sobre si aquéllos a los que si se ha adjudicado finca en escaparate tienen "mejor derecho" llegamos a las siguientes conclusiones:

<u>Propietarios y metros cuadrados de fincas aportadas con frente a la A-4:</u>

IPI la Mechina: 62.173 m2

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

Pincasa: 29.079,4 m2
XXXXX XXXXX XXXXX: 11.871,8 m2
XXXXX XXXXX XXXXX Y XXXXX XXXX XXXX 3.957,2 m2 cada una
Brumalia, S.L: 17.089,70m2
XXXXX XXXXX: 17.089,70 m2
Inmobiliaria Santol: 10.974,9 m2
Inmobiliaria Tecmola, Amacor Gestión Inmobiliaria, S.L., Cap Leuka, S.L., Suvunesa, S.L. y Cayama, S.L.: 10.183,86

Propietarios con fincas con frente a la A-4 que no reciben finca de resultado con frente a la A-4:

IPI La Mechina
Pincasa.
XXXXX XXXXX XXXXX
Brumalia
XXXXX XXXXX
Inmobiliaria Santol

Propietarios con fincas de origen con frente a la A-4 que si reciben fincas de resultado de escaparate con frente a la A4:

XXXXX XXXXX XXXXX Y XXXXX XXXXX XXXXX 3.957,2 m2 cada una
Inmobiliaria Tecmola, Amacor Gestión Inmobiliaria, S.L., Cap Leuka, S.L., Suvunesa, S.L. y Cayama, S.L.: 10.183,86

Otros propietarios que si reciben fincas de resultado en escaparate aunque, previamente, sus fincas aportadas no tenían finca a la A4:

XXXXX XXXXX XXXXX
XXXXX XXXXX
XXXXX XXXXX
XXXXX XXXXX y Hercam Gestión

XXXXX XXXXX XXXXX, XXXXX XXXXX y XXXXX XXXXX no tienen aprovechamiento suficiente para obtener una finca independiente en otros usos de forma que en aplicación del primer criterio reparcelatorio aprobado por los propietarios el 29 de octubre de 2010 que indica: "Adjudicación del mayor número de fincas independientes al mayor número posible de propietarios, en todo caso, preferible a la adjudicación en proindiviso" la adjudicación se ha realizado de acuerdo a lo aprobado por los propios propietarios.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

Por su parte, XXXXX XXXXX y XXXXX XXXXX XXXXX e Inmobiliaria Tecmola, Amacor Gestión Inmobiliaria, S.L., Cap Leuka, S.L., Suvunesa, S.L. y Cayama, S.L. que tenían proindivisos de origen individualmente no pueden tener fincas independientes pero si en conjunto en proindiviso lo que parece encajar dentro del tercer criterio reparcelatorio aprobado por los propietarios el 29 de octubre de 2010 y que reza: "Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudique fincas independientes, los solares resultantes se adjudicarán en proindivisos respecto de aquellos propietarios que hayan manifestado estar junto a otros proindivisarios y cuyos aprovechamientos conjuntos formen parcelas independientes". Parece así que este proindivido está justificado y que adicionalmente aplicando la yuxtaposición de finca origen – resultado y el cuarto criterio reparcelatorio de los aprobados por la Junta, es decir, proximidad, ellos son los más próximos a sus parcelas de origen.

Por cuanto se refiere a XXXXX XXXXX y Hercam Gestión ambos podrían tener fincas independientes en otros usos, en el caso de XXXXX XXXXX salvo en conjuntos integrados. El hecho de que su finca esté en proindiviso se entiende que no genera problema en la medida en que tenían un proindiviso de origen y manifiestan querer conservarlo. Aplicando el criterio reparcelatorio cuarto "proximidad" con las reservas ya indicadas, la parcela de origen de XXXXX XXXXX y Hercam Gestión está algo más próxima a la finca de resultado E-04, aunque no tuviera en origen frente a la A4, adicionalmente, la configuración de la parcela de escaparate Inmobiliaria Santol no tendría suficiente aprovechamiento como para la adjudicación de la finca E-04 y tendría que bien comprar exceso de aprovechamiento (interés que no consta que haya manifestado) o bien tener una adjudicación en proindiviso con un tercero que no parece entrar dentro de sus intereses a la vista de sus escritos.

Parque de medianas y logística

Inmobiliaria Santol no indica claramente que desee una finca en parque de medianas, ni en cual parcela considera que posee mejor derecho.

Por cuanto se refiere a las parcelas PM-07 adjudicada a IPI La Mechina, esta empresa también era propietaria en mayor % que Inmobiliaria Santol de la finca de origen 8.

Las parcelas PM-04 y PM-01 se adjudicaron a Pincasa que tiene propiedades en el entorno y 29.079,4 m2 en escaparate de los que no ha recibido ninguno en ese uso, frente a los 10.974 de Santol.

Inmobiliaria Santol tampoco indica que desee una parcela en logística aunque si se deduce de sus escritos. En este punto concreto, las parcelas más próximas de logística se han adjudicado a PIncasa. Pincasa también poseía parcelas de origen dónde se adjudican las de resultado de logística. Resulta, por tanto, valorar quien tiene mejor derecho.

Poner de manifiesto que, a falta de concreción por el solicitante y de acreditación de la posibilidad de una distinta y más razonable adjudicación de parcela, se parte por el Ayuntamiento de un proyecto aprobado por los propietarios con las mayorías legalmente exigibles.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

Por todo lo indicado, la que suscribe entiende perfectamente justificado el proyecto de reparcelación, sin que pueda entenderse incumplido el criterio de proximidad.

C.- Respecto al conflicto con sus contratos elevados a público con IPI la Mechina

El Ayuntamiento es garante de la adecuación a la norma del proyecto de reparcelación, pero no de las cuestiones entre particulares que se deben resolver en otras instancias. De acuerdo a la nota simple de la finca aportada 8, registral 32223 es propietaria del 32,03% de dicha finca y es precisamente el aprovechamiento que corresponde a dicho porcentaje el que se adjudica a Inmobiliara Santol, S.L., correspondiendo a dichas uas la superficie de m2 necesaria para la efectiva materialización de la edificabilidad que dichas uas suponen, lo que se garantiza en el proyecto de reparcelación.

La interpretación de la letra del acuerdo elevado a público de intercambio de usos urbanísticos entre IPI la Mechina e Inmobiliaria Santol y las obligaciones o derechos que del mismo pudieran derivar para las partes no corresponde al Ayuntamiento de Pinto, debiendo, en su caso, acudir a la vía judicial.

Por lo argumentado en este escrito, se propone DESESTIMAR EL RECURSO FORMULADO POR INMOBILIARIA SANTOL, S.L."

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a Inmobiliaria Santol, S.L, con domicilio en calle Canario 7 – Plg. Industrial Matagallegos – Fuenlabrada (Madrid) con los recursos correspondientes.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

5.6.3 . EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Visto que con fecha 16 de febrero de 2012 y registro de entrada nº 3104 D. XXXXX XXXXX XXXXX en su condición de miembro de la Junta de Compensación del Sector 10 "La Mechina" ha presentado Recurso de Alzada a la aprobación por la Junta de Compensación del Proyecto de Reparcelación del Sector 10 "La Mechina".

Visto que el Ayuntamiento de Pinto no ha respondido con anterioridad a los escritos de D. XXXXX XXXXX XXXXX a la espera de poder tener un juicio de valor integral del Proyecto de Compensación tras su análisis y aporte por la Junta de la documentación requerida por el Ayuntamiento y cuyo documento corregido del Proyecto de Compensación, tras requerimiento municipal, es de 5 de febrero de 2013 y documento complementaria de fecha 12 de marzo de 2013.

Visto el informe jurídico de fecha 29 de abril de 2013, que se adjunta al expediente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

PRIMERO: Desestimar íntegramente el Recurso de Alzada presentado por D.XXXXX XXXXX XXXXX, en base al informe jurídico que dice:

A.- "Respecto a la falta de respeto del criterio de proximidad

El artículo 87.1.e) de la Ley 9/2001 dispone: "Se procurará, siempre que sea posible, que las fincas adjudicadas estén situadas en un lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares".

El artículo 95 RGU establece: "1. Se procurará, siempre que lo consientan las exigencias de la parcelación, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares. 2. Esta regla no será necesariamente aplicable en el caso de que las antiguas propiedades estén situadas, en más del 50% de su superficie, en terrenos destinados por el Plan a viales, zonas verdes u otros usos incompatibles con la propiedad privada".

Las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia, en particular en Madrid, vienen a entender que el criterio de proximidad en la adjudicación de las fincas de resultado en el Proyecto de Compensación es una constante en la normativa urbanística, si bien se trata de un criterio que no tiene carácter absoluto, esto es, que es atendible en el marco de las exigencias del concreto instrumento de planeamiento urbanístico.

Esto no habilita, sin más, a dejar de respetar el tan reiterado criterio de proximidad de la parcela. De ello se deriva la necesidad de poner de manifiesto las razones, es decir, a justificar adecuadamente cuando, en aras de la mejor ordenación urbanística o del interés general, no sea posible seguir tales criterios.

La Junta aportó escrito con registro de entrada en el Ayuntamiento de Pinto de 6 de noviembre de 2012 y registro núm. 23044 en el que se indicaban cuáles han sido los criterios empleados para formular el proyecto de reparcelación.

1.- Se analizan por el Ayuntamiento de Pinto las razones subyacentes generales para determinar si existen motivos justificados para no aplicar el criterio de proximidad.

De acuerdo a certificación de la Junta de Compensación de fecha 25 de febrero de 2013 relativa a la Asamblea General Extraordinaria de 29 de octubre de 2010 y Acta de la citada Asamblea el 85,97% de la propiedad aprobaron por unanimidad reservar aprovechamiento urbanístico de 25.048 uas a favor de la Junta de Compensación, en escaparate, aparcamiento privado, hotel y estación de servicio para sufragar los gastos de urbanización del sector.

Los artículos 174 y 177 RGU regulan la posibilidad de reservar a la junta de compensación parcelas y su aprobación por acuerdo asambleario.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

De igual modo, en esa misma Asamblea de 29 de octubre de 2010 de conformidad a certificación de la Junta de Compensación de 25 de febrero de 2013 se aprobó por el 81,48% de los propietarios la adopción de los criterios de reparcelación por el siguiente orden:

1. *Adjudicación del mayor número de fincas independientes al mayor número posible de propietarios, en todo caso, preferible a la adjudicación en proindiviso.*

2. *Adjudicación en todos aquellos usos en los que puedan optar a ser titulares de una parcela mínima.*

3. *Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudique fincas independientes, los solares resultantes se adjudicarán en proindivisos respecto de aquellos propietarios que hayan manifestado estar junto a otros proindivisarios y cuyos aprovechamientos conjuntos formen parcelas independientes.*

4.- Proximidad siempre que lo permitan las exigencias de la reparcelación y en los términos señalados en el artículo 95.1 RGU.

5.- Compensación económica en caso de escasa participación para tener una parcela mínima de 1500 m2.

6. *Artículos 88 y siguiente RGU. Ç*

La Base octava de las bases de actuación aprobadas definitivamente por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto el 30 de mayo de 2005 disponen en el punto 1: La adjudicación de fincas a los miembros de la Junta se efectuará, en primer lugar, con arreglo a lo convenido por los interesados, siempre que no sea contrario o a la Ley o al planeamiento, ni ocasionen perjuicios al interés público o a terceros". Nada parece pues impedir que en aplicación de este criterio y por acuerdo asambleario se hayan previsto por los propietarios estos criterios reparcelatorios.

A la vista del Plan Parcial aprobado sin recursos y del acuerdo asambleario de la Junta de Compensación de 29 de octubre de 2010 que tampoco ha sido recurrido, no hay duda de que los propietarios del Sector 10 con frente a la A4 cuando aprobaron, tanto (i) el Plan Parcial del sector que ubica un red general de infraestructuras (RG.IF.03) de 13.746,07 m2 en frente a la A4 y una zona verde general (RG.RV.01), como (ii) la reserva a la Junta de compensación de 15.795,60 m2 de escaparate y la zona de aparcamiento privado de 5.448 m2 y de estación de servicio de 3512 m2 fijadas en el Plan Parcial y (iii) los criterios reparcelatorios transcritos, admitían implícitamente que no necesariamente sus fincas de resultado se ubicarían en escaparate a la A4, por cuanto es evidente que, al menos, dos terceras partes de las fincas con frente a la A4 se reservaban o a redes públicas o a la

N° REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

Junta y que además cedían en caso de que fueran aplicables los criterios reparcelatorios aprobados el 29 de octubre de 2010.

Así mismo, el resto de los propietarios admitían cierta redistribución ya que aquéllos propietarios con redes públicas o con superficies reservadas a la Junta no son los únicos que deben soportar esta ubicación, así se quiso dejar de manifiesto con respecto a los suelos reservados a la Junta, extrapolable a los que tienen sobre su parcela redes generales, en Asamblea de 29 de octubre de 2010 en la que se anunció: "El hecho de que la Junta de compensación se reserve una gran cantidad de superficie lucrativa para costear los gastos de urbanización provoca que el criterio reparcelatorio que establece el artículo 95.1 del Reglamento de Gestión Urbanística "criterio de proximidad de las fincas adjudicadas a las fincas de origen" tenga un carácter subsidiario frente a otros criterios, ya que sería injustificable que a los propietarios sobre los que recae los suelos reservados a la Junta de compensación no pueda aplicarse dicho criterio por evidentes razones de incompatibilidad y que, para otros propietarios, se le pudiera aplicar con carácter preferente"

Todos estos motivos parecen suficientes, por si mismos, para justificar la no aplicabilidad del criterio de proximidad "strictu sensu" ya que a partir de aquí, evidentemente, el proyecto ha debido realizar un juego de ajustes de fincas de resultado. Las consideraciones siguientes tienen que partir como referente de esta circunstancia.

2.- Se analizan por el Ayuntamiento de Pinto razones específicas en el caso concreto de XXXXX XXXXX

De conformidad a la nota simple que acompaña al proyecto de reparcelación corresponde a XXXXX XXXXX el 100% de la finca aportada número 27 con una superficie real total de 17.089,70 m2. Esta parcela tiene frente a la A-4. El plano superpuesto de fincas aportadas y de resultado permite determinar que sobre esta finca aportada están ubicadas en un 95% aproximadamente las siguientes redes públicas: Zonas verdes: RL.ZV.01 y RG.ZV.01 e infraestructuras RG.IF.03. El 5% restante está ubicado sobre la parcela E.07.

Siendo así, no es posible ubicar la finca de resultado de XXXXX XXXXX por yuxtaposición sobre su finca de origen ya que cerca del 95% está ubicado en terrenos destinados por el Plan a viales, zonas verdes u otros usos incompatibles con la propiedad privada (lo que cae plenamente en el marco de aplicación del artículo 95.2 RGU).

En todo caso, preguntándonos sobre si aquéllos a los que si se ha adjudicado finca en escaparate tienen "mejor derecho" llegamos a las siguientes conclusiones:

<u>Propietarios y metros cuadrados de fincas aportadas con frente a la A-4:</u>

IPI la Mechina: 62.173 m2

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

Pincasa: 29.079,4 m2

XXXXX XXXXX XXXXX: 11.871,8 m2

XXXXX XXXXX XXXXX Y XXXXX XXXXX XXXXX 3.957,2 m2 cada una

Brumalia, S.L: 17.089,70m2

XXXXX XXXXX: 17.089,70 m2

Inmobiliaria Santol: 10.974,9 m2

Inmobiliaria Tecmola, Amacor Gestión Inmobiliaria, S.L., Cap Leuka, S.L., Suvunesa, S.L. y Cayama, S.L.: 10.183,86

Propietarios con fincas con frente a la A-4 que no reciben finca de resultado con frente a la A-4:

IPI La Mechina

Pincasa.

XXXXX XXXXX XXXXX

Brumalia

XXXXX XXXXX

Inmobiliaria Santol

Propietarios con fincas de origen con frente a la A-4 que si reciben fincas de resultado de escaparate con frente a la A4:

XXXXX XXXXX XXXXX Y XXXXX XXXXX XXXXX 3.957,2 m2 cada una

Inmobiliaria Tecmola, Amacor Gestión Inmobiliaria, S.L., Cap Leuka, S.L., Suvunesa, S.L. y Cayama, S.L.: 10.183,86

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

Otros propietarios que si reciben fincas de resultado en escaparate aunque, previamente, sus fincas aportadas no tenían frente a la A4:

XXXXX XXXXX XXXXX

XXXXX XXXXX

XXXXX XXXXX

XXXXX XXXXX y Hercam Gestión

XXXXX XXXXX XXXXX, XXXXX XXXXX y XXXXX XXXXX no tienen aprovechamiento suficiente para obtener una finca independiente en otros usos de forma que en aplicación del primer criterio reparcelatorio aprobado por los propietarios el 29 de octubre de 2010 que indica: "Adjudicación del mayor número de fincas independientes al mayor número posible de propietarios, en todo caso, preferible a la adjudicación en proindiviso" la adjudicación se ha realizado de acuerdo a lo aprobado por los propios propietarios.

Por su parte, XXXXX XXXXX XXXXX Y XXXXX XXXXX XXXXX e Inmobiliaria Tecmola, Amacor Gestión Inmobiliaria, S.L., Cap Leuka, S.L., Suvunesa, S.L. y Cayama, S.L. que tenían proindivisos de origen individualmente no pueden tener fincas independientes pero si en conjunto en proindiviso lo que parece encajar dentro del tercer criterio reparcelatorio aprobado por los propietarios el 29 de octubre de 2010 y que reza: "Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudique fincas independientes, los solares resultantes se adjudicarán en proindivisos respecto de aquellos propietarios que hayan manifestado estar junto a otros proindivisarios y cuyos aprovechamientos conjuntos formen parcelas independientes". Parece así que este proindivido está justificado y que adicionalmente aplicando la yuxtaposición de finca origen – resultado y el cuarto criterio reparcelatorio de los aprobados por la Junta, es decir, proximidad, ellos son los más próximos a sus parcelas de origen.

Por cuanto se refiere a XXXXX XXXXX y Hercam Gestión ambos podrían tener fincas independientes en otros usos, en el caso de XXXXX XXXXX salvo en conjuntos integrados. El hecho de que su finca esté en proindiviso se entiende que no genera problema en la medida en que tenían un proindiviso de origen y manifiestan querer conservarlo. Aplicando el criterio reparcelatorio cuarto "proximidad siempre que lo permitan las exigencias de la reparcelación" con las reservas ya indicadas, la parcela de origen de XXXXX XXXXX y Hercam Gestión está aproximadamente a la misma distancia a la finca de resultado E-04 que la finca aportada por XXXXX XXXXX. De forma que ambos tendría un derecho similar a ser propietarios de dicha finca de resultado. Este Ayuntamiento desconoce los motivos por los que a ellos se les ha adjudicado la finca de resultado E.04 en lugar de a XXXXX XXXXX, no obstante se entiende que forma parte de los acuerdos reparcelatorios y, en este caso, se puede adicionalmente justificar por el supletorio apartado 2 del artículo 95 RGU que dispone que el criterio de proximidad no será necesariamente aplicable en el caso de que las antiguas propiedades estén situadas, en más del 50%

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

de su superficie, en terrenos destinados por el Plan a viales, zonas verdes u otros usos incompatibles con la propiedad privada.

La finca de resultado que se le adjudica a XXXXX XXXXX está próxima a su finca de origen y, en todo caso, más próxima que la finca de origen núm. 14 de XXXXX XXXXX y Hercam Gestión
Por lo indicado, NO SE PUEDE ATENDER este motivo de recurso.

B. Coeficientes de homogeneización

El Plan Parcial del Sector 10 fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Pinto el 26 de noviembre de 2009 y publicado en el BOCM el 30 de marzo de 2010.

El Plan Parcial fijaba unos coeficientes de homogeneización, que son los que se han mantenido en el proyecto de reparcelación, e indicaba: "Los coeficientes de homogeneización, de usos pormenorizados, de acuerdo con la Ley del Suelo 9/2001 que permite una asignación individual y diferenciada, se ajustan conforme se regula en las Bases de Compensación. Estos coeficientes establecen el valor que se atribuye a cada uso en relación a los demás dentro del Sector, tomando como referencia su valor de mercado, superficie ofertada de cada uso, densidad edificatoria, la experiencia y otros planeamientos recientes".

La aprobación del Plan Parcial no ha sido recurrida.

En el supuesto que nos ocupa los coeficientes de homogeneización del Proyecto de reparcelación son los mismos que en el Plan Parcial. En este aspecto la Junta de Compensación ha aportado certificado de 7 de marzo de 2013 que indica que en ninguna Junta de Compensación posterior a la aprobación definitiva del Plan Parcial, ni en el marco de redacción del Proyecto de reparcelacuión se ha vuelto a tratar, ni debatir de un modo específico los coeficientes de ponderación.

Es, por tanto, en la aprobación realizada por la Junta de compensación del Proyecto de reparcelación en Asamblea de 19 de enero de 2012 dónde se encuentra implícita la aprobación por los propietarios con las mayorías legalmente exigibles de los coeficientes de homogeneización del proyecto de reparcelación que coinciden con los aprobados en el Plan Parcial.

La Base séptima de las Bases de actuación de la Junta de Compensación del Sector 10 establece: "La valoración de las fincas resultantes se determinará, en primer lugar, por acuerdo entre propietarios y, a estos fines, éstos podrán aprobar la aplicación de los coeficientes que hayan de tenerse en cuenta a fin de ponderar los distintos usos y tipologías previstos en el planeamiento que se ejecuta, teniendo en cuenta el valor de mercado actualizado al tiempo de la aprobación del proyecto de reparcelación. En defecto de acuerdo, se estará a las reglas que para la reparcelación se establecen en los artículos 88 y 93 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística"

De acuerdo a la base de actuación séptima y a las sentencias y doctrina en esta materia no puede desconocerse que toda actuación urbanística se dilata en el tiempo y nada impide que las circunstancias

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

tomadas en consideración durante la fase de planeamiento aprobado hayan variado. Por ello, es posible que el proyecto de reparcelación ajuste los coeficientes de ponderación previstos por el planeamiento, en el caso de producirse una variación de las circunstancias, aunque para ello deba justificarse esta variación.

El argumento principal del recurrente es que las fincas de resultado de conjuntos integrados son las que están peor ubicadas y, en particular, existe una clara diferencia con las fincas de parque de medianas que a igualdad de usos tienen mejor ubicación y accesos.

Por su parte, la Junta de Compensación en escrito de 25 de abril de 2012 y registro núm. 11534 defiende los coeficientes del Plan Parcial que en su día se indicó se fijaron de acuerdo a su valor de mercado, superficie ofertada de cada uso, densidad edificatoria, experiencia y otros planeamientos recientes y la falta de recurso del Plan parcial. Así mismo indica la Junta que no sólo deben tenerse en cuenta la ubicación y accesos a la zona de conjuntos integrados, sino también las pequeñas dimensiones del sector que no obligan a grandes desplazamientos, el frente de las parcelas, los retranqueos, la ocupación máxima y la altura que parecen ser beneficiosos para el uso de conjuntos integrados en relación a parque de medianas. Igualmente, argumenta que todos los usos tienen su problemática, así el uso escaparate aunque tiene frente a la A 4 tiene limitadas sus posibilidades de materializar la edificación en planta por razón de la línea límite de edificación y además tienen una reducción del área de movimiento, en la zona de parque de medianas y logística del este del sector tienen el mismo problema del límite de edificación y además la existencia de importantes taludes que gravan las parcelas resultantes. Indican también que la zona de logística no se ve desde la carretera y la zona centro de parque de medianas sufre servidumbre de paso que gravan las parcelas

La valoración detallada de estos coeficientes no es sencilla y escapa del alcance de este informe estrictamente jurídico. En todo caso, lo que sí parece es que el propietario recurrente ni toma en cuenta todas las circunstancias (no sólo accesibilidad y ubicación aunque pudiera ser la más importante) ni aporta datos de diferencias valorativas que permitan la revisión o contraste de los coeficientes de homogeneización aprobados por el Plan Parcial y no recurridos De esta forma, no puede entenderse que llegue a acreditar una valoración incorrecta de la parcela propiedad de D. Gregorio González

En atención a lo anterior, el Ayuntamiento debe, por tanto, partir de lo aprobado en el Plan parcial y analizar si han variado las circunstancias desde que entró en vigor el Plan Parcial en marzo de 2010 que justifiquen la necesaria fijación de nuevos coeficientes.

En este aspecto, resulta igualmente difícil dar una respuesta desde un punto de vista puramente jurídico, así aunque parece que la situación económica desde marzo de 2010 ha empeorado lo ha hecho en la misma proporción para todos los usos asignados por el Plan parcial. No justifica el propietario recurrente que haya habido modificación alguna desde la aprobación definitiva del Plan parcial hasta la aprobación del proyecto de reparcelación por la Junta de Compensación que permita llegar a conclusión diferente.

Por lo anterior, debe DESESTIMARSE la alegación en este punto.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

C. *Buena fe, confianza legítima del artículo 3.1. Ley 30/92, en relación al principio de seguridad jurídica del artículo 9.3 de la Constitución.*

Como ya se ha indicado consta en el expediente obrante en el Ayuntamiento de Pinto De acuerdo a certificación de la Junta de Compensación de fecha 25 de febrero de 2013 relativa a la Asamblea General Extraordinaria de 29 de octubre de 2010 y Acta de la citada Asamblea en la que el 85,97% de la propiedad asistente, entre ellos D. XXXXX XXXXX, aprobaron por unanimidad reservar aprovechamiento urbanístico de 25.048 uas a favor de la Junta de Compensación, en escaparate, aparcamiento privado, hotel y estación de servicio para sufragar los gastos de urbanización del sector. Este acuerdo no fue recurrido por ninguno de los propietarios. No es posible manifestar su desacuerdo en el momento presente pues, en su día, estuvo a favor de dicha reserva con sus consecuencias pues ya en aquél momento sabía que necesariamente condicionaría su posible adjudicación en escaparate.

Consta, así mismo, en el expediente presentado por la Junta de Compensación del Sector 10 ante el Ayuntamiento de Pinto certificado de la Junta de Compensación de fecha 14 de febrero de 2012 que certifica que con fecha 28 de abril de 2011 se presentó en Asamblea General Proyecto de reparcelación, para su sometimiento a audiencia interna de los miembros de la Junta de Compensación de conformidad con el artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística (en adelante, RGU). Así mismo certifica que el 19 de enero de 2012 se celebró Asamblea General de la Junta de Compensación del S-10 "La Mechina" con objeto de aprobar el acta de la asamblea de 28 de abril de 2011, aprobar el proyecto de compensación y su presentación en el Ayuntamiento de Pinto y que el proyecto y su presentación en el Ayuntamiento de Pinto se aprobó por la mayoría de sus miembros que, a su vez, representan el voto favorable del 71,2% de las cuotas de participación de la Junta de compensación.

El artículo 172 RGU establece lo siguiente: "1. El proyecto de compensación se someterá, previa audiencia de todos los afectados por plazo de un mes, a aprobación de la Junta, debiendo adoptarse el correspondiente acuerdo por mayoría de sus miembros que a su vez represente los dos tercios de las cuotas de participación".

A la vista de la citada certificación, la Junta de Compensación cumple las exigencias legales para la aprobación del proyecto de reparcelación

Se DESESTIMA, por tanto, la alegación en este punto.

D. *Alegaciones incluidas en escrito presentado el 18 de febrero de 2011.*

Estas alegaciones reproducen las anteriores por lo tanto se entienden contestadas en aquéllas en el mismo sentido.

E. *Manifestaciones realizadas por XXXXX XXXXX en la alegación cuarta de su recurso*

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

1. *Falta de entrega de la parte del 10% que le corresponde de aprovechamiento municipal atendiendo al pago parcial realizado.*

   La Junta ha aportado certificación de fecha 25 de febrero de 2013 cuya copia que se adjunta a este escrito dónde se indica que consta burofax de 16 de diciembre de 2010 en el cual D. XXXXX XXXXX XXXXX, en nombre y representación de D. XXXXX XXXXX comunica que no va a proceder al pago del 10% del aprovechamiento relativo al Ayuntamiento.

2. *Disconformidad con el importe de las obras de urbanización.*

   La Junta de Compensación ha aportado certificación de 2 de julio de 2012 en la que se pone de manifiesto que el importe se aprobó en Asamblea General Extraordinaria de 19 de enero de 2012 por la mayoría de sus miembros que representan el voto favorable del 71,2% de las cuotas de participación. En dicho certificado se indica, igualmente, que el importe establecido es provisional, tal y como se explica en el capítulo XIII del proyecto de compensación tratándose de una estimación que se ajustará, en más o en menos en la liquidación definitiva que se haga, una vez finalizadas las obras de urbanización.

   El alegante vierte una manifestación pero no aporta documentación que justifique la modificación de lo válidamente aprobado por los propietarios.

3. *Oposición a la comercialización por parte de IPI La Mechina*

   Esta comercialización fue aprobada por el Consejo rector y sometida a votación aprobada por los propietarios de acuerdo a Acta de la Asamblea de 28 de abril de 2011 que consta en el Ayuntamiento de Pinto y no ha sido recurrido.

4. *Oposición de reserva a favor de la Junta*

   Esta reserva fue aprobada por los propietarios y no recurrida en Asamblea de octubre de 2010.

Por todo lo expuesto, se DESESTIMA ÍNTEGRAMENTE EL RECURSO PRESENTADO POR D. XXXXX XXXXX"

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a D. XXXXX XXXXX XXXXX, con domicilio a efectos de notificaciones en la Calle Corazón de Maria n° XX – XX X 28XXX Madrid con los recursos correspondientes.

6. - DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos los siguientes:

N° REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

AYUNTAMIENTO DE
PINTO

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

1.- Sentencia n. 277/13 de fecha 24 de abril de 2013, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sección n. 2 de lo Social , en relación al recurso de suplicación 3344/2012 FS dictado por el Juzgado de lo Social n. 16 de Madrid demanda 1041/2012 interpuesto por Da. XXXXX XXXXX XXXXX y otros nueve, en materia de resolución de contrato **cuyo fallo dice lo siguiente:**

"Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Da. XXXXX XXXXX XXXXX, XXXXX XXXXX XXXXX, XXXXX XXXXX XXXXX, XXXXX XXXXX XXXXX, XXXXX XXXXX XXXXX, XXXXX XXXXX XXXXX, XXXXX XXXXX XXXXX, XXXXX XXXXX XXXXX, XXXXX XXXXX XXXXX, y XXXXX XXXXX XXXXX, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n. 16 de los de esta ciudad de fecha 5 de marzo de 2012, en sus autos n. 1041/10 y, en consecuencia, debemos confirmar la sentencia de instancia. Sin costas.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

2.- Sentencia n. 410 de fecha 27 de marzo de 2013, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda , en relación al recurso 401/2010, interpuesto por Metrum Corporación y Desarrollo S.A., por denegación de calificación urbanística solicitada para la legalización de planta de fabricación de hormigón e instalaciones auxiliares en las parcelas 121, 122, 126 y 9013 del polígono 1 de esta localidad, **cuyo fallo dice lo siguiente:**

Desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra el acuerdo de la dirección general de urbanismo y estrategia territorial de la Comunidad de Madrid de fecha 19 de noviembre de 2009 que denegó la calificación urbanística solicitada para la legalización de planta de fabricación de hormigón e instalaciones auxiliares en las parcelas 121, 122, 126, y 9013 del polígono 1 en el término municipal de Pinto.
2.- No hacer expresa mención sobre costas."

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

7. - RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, la Señora Presidenta dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las doce horas y cincuenta minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I